

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02532/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Cuautitlán, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00094/CUAUTIT/2017, mediante la cual solicitó, lo siguiente:

“Con fundamento al capítulo V de las autoridades auxiliares del bando municipal vigente para el Ayuntamiento de Cuautitlán y con lo que respecta a la Delegada del Fraccionamiento de Santa Elena se informe: Lo estipulado en el artículo 47 fracciones: a) que ha vigilado respecto del bando municipal así como un informe detallado de los reportes realizados a la dependencia administrativa correspondiente a las violaciones, para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena. b) cual ha sido la coadyuvancia con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena. c) en que a Auxiliado a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones y estas certificaciones de que tipo o concepto son? para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena. d) se indique y agregue

copia del informe anual de los años 2016 y 2017 que esta obligada a efectuar a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo de estos últimos cuales son esos asuntos? para el fraccionamiento santa elena. e) Se informe el o los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento; para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena. f) informe el resultado de la vigilancia del estado de los canales, vasos colectores, alcantarillados y demás desagües y se agregue copia simple del informe que ha entregado al Ayuntamiento para la realización de acciones que tipo de acciones correctivas; para los años 2016, 2017 y 2018. para el fraccionamiento santa elena, g) se informe que opiniones ha emitido motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena, Respecto de Consejo de Participación Ciudadana del fraccionamiento de santa elena. Lo estipulado en el artículo 49 fracciones: I) cuales ha sido las acciones específicas y concretas para promover la participación ciudadana en la realización de los Planes y Programas municipales para los años 2016 y 2017 así como lo correspondiente para el 2018 para el fraccionamiento santa elena? II) cual ha sido la coadyuvancia que ha tenido para el cumplimiento eficaz de los Planes y Programas Municipales aprobados; para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena. III) cuales ha sido las propuestas realizadas al Ayuntamiento y las acciones tendientes a integrar o modificar los Planes y Programas Municipales; para los años 2016, 2017 y 2018 del fraccionamiento santa elena. IV. rinda informe respecto de su Participación en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; para los años 2016, 2017 y su planeación para el 2018 del fraccionamiento santa elena. V) se agregue copia de los Informes que por ley deben de realizar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; debidamente fundados y motivados así como suscritos por los titulares del colegiado integrado como lo establece el artículo 50 del bando municipal vigente para el ayuntamiento de los años 2016 y lo que va del año en curso que cuando menos deben de ser 4 informes del año 2016 y 3 informes del 2017. VI) cual ha sido la opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles de los años 2016 y 2017. Así mismo se informe el importe destinado del presupuesto anual del año 2016 de mas de 620 millones y del año 2017 de 620 millones cuanto ha sido destinado para el sano desarrollo operativo de las actividades correspondientes de la delegada y el consejo de participación ciudadana así como la percepción salarial que han devengado por la prestación de estos servicios a la comunidad como autoridades auxiliares y el importe presupuestal en pesos y porcentaje destinado para la concreción de los proyectos ciudadanos presentados de este fraccionamiento a presidencia.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se desprende que el día treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"Cuautitlán, México a 30 de Octubre de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00094/CUAUTIT/IP/2017

Estimado Ciudadano reciba un cordial y respetuoso saludo, al mismo tiempo hacemos entrega de la información solicitada; tal como lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE

LIC. PILAR CRISTINA XOXOCOTZI SALINAS LIC. JUAN GONZALEZ OLIVARES"

Advirtiéndole de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó un archivo electrónico denominado **Contestación 00094-2017.zip**, el cual se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el siete de noviembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02532/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"OBJETO LOS INFORMES RENDIDOS DE DELEGACION Y COPACI JUNTO CON EL OFICIO DE CONTESTACIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE OFICIO DG/170/2017 SUSCRITO POR EL C. RAUL HERNANDEZ REZA SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2017 A FOJA 5 EN SU TEXTO "ASI MISMO SE INFORMA QUE SE DESCONOCE EL IMPORTE DESTINADO DEL PRESUPUESTO ANUAL 2016 Y 2017, SE DESCONOCE CUANTO HA SIDO DESTINADO PARA EL SANO DESARROLLO OPERATIVO DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES DE LA DELEGADA Y EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA.....EL IMPORTE PRESUPUESTAL EN PESOS Y PORCENTAJE SE DESCONOCE" ESTE ULTIMO HACE REFERENCIA A LA CONCRECION DE PROYECTOS CIUDADANOS PRESENTADOS DE ESTE FRACCIONAMIENTO A PRESIDENCIA DONDE ENTRE OTROS ESTA DESDE EL 02 DE FEBRERO DEL 2016 LA INSTALACION DE ALARMAS VECINALES CON BOTON DE PANICO CONECTADAS A UN CIRCUITO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL FRACCIONAMIENTO DE SANTA ELENA, ENTRE OTROS." (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de inconformidad:

"LA DELEGACION Y COPACI REALIZAN OMISION EN LOS REQUISITOS FORMALES EXIGIDOS POR LAS LEYES CONTENIENDO VICIOS DEL PROCEDIMIENTOS POR SU FALTA DE NOMBRE Y FIRMA O RUBRICA COMO FUE SOLICITADO DESDE EL INICIO DE LA PRESENTE EN EL TEXTO..."SUSCRITO POR EL COLEGIADO"....POR LO QUE HACE A COPACI Y DE IGUAL FORMA PARA LA DELEGACION LO CUAL VIOLENTA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 22 Y 274 DEL COGIDO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO APLICABLE SIENDO INVALIDADO DICHOS INFORMES POR NO CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS DE LEY, VIOLANDO A SU VEZ LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1RO, 14 Y 16 RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO CONTEMPLADOS EN NUESTRO PACTO FEDERAL EN ARMONIA CON EL ARTICULO 6TO DEL ANTERIOR CRITERIO NORMATIVO. A SU VEZ RESPECTO DE LA RESPUESTA DEL OFICIO INDICADO VIOLA EL ARTICULO 22 DEL COGIDO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO APLICABLE SIENDO INVALIDADO DICHOS INFORMES POR NO CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS

DE LEY, VIOLANDO A SU VEZ LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1RO, 14 Y 16 RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO CONTEMPLADOS EN NUESTRO PACTO FEDERAL EN ARMONIA CON EL ARTICULO 6TO DEL ANTERIOR CRITERIO NORMATIVO. POR LO ANTERIORMENTE FUNDADO Y MOTIVADO SOLICITO SE INICIE PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE SATISFACER EFICIENTEMENTE LOS PLANTEAMIENTOS CITADOS Y ACORDAR DE CONFORMIDAD LAS PETICIONES REALIZADAS POR ESTAR APEGADAS A DERECHO." (sic)

IV. El siete de noviembre de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

V. En fecha trece de noviembre del dos mil diecisiete, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera el Informe Justificado.

VI. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO, en fecha veintitrés de noviembre presentó su Informe Justificado, como se advierte en la siguiente imagen:

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Informe de Justificación del Recurso de Revisión 02532.pdf	Informe de Justificación del Recurso de Revisión 02532/INFOEM/IP/RR/2017	23/11/2017

De lo anterior, y toda vez que, no modificó su respuesta, esta Ponencia consideró no ponerlo ponerla a la vista de EL RECURRENTE, ello en virtud de que, ratificó su información dada en respuesta.

Por su parte EL RECURRENTE fue omiso en presentar manifestaciones o alegatos que a su derecho convinieran.

VII. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”
(sic)*

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el **treinta de octubre de dos mil diecisiete**; en consecuencia el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **treinta y uno de octubre al veintidós de noviembre de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como también los días dos y veinte de noviembre del año en curso, considerados como suspensión de labores de conformidad con el calendario oficial.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **siete de noviembre de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en EL SAIMEX con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, por lo que, en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por EL **RECURRENTE**, consistió en:

- a) Informe detallado de los reportes realizados a la dependencia administrativa correspondiente a las violaciones, para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena.*
- b) La coadyuvancia con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena.*
- c) En que a Auxiliado a la Secretaria del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones y estas certificaciones de que tipo o concepto son? para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena.*
- d) Informe anual de los años 2016 y 2017 que esta obligada a efectuar a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo de estos últimos cuales son esos asuntos? para el fraccionamiento santa elena.*

e) Se informe el o los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento; para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena.

f) Informe el resultado de la vigilancia del estado de los canales, vasos colectores, alcantarillados y demás desagües y se agregue copia simple del informe que ha entregado al Ayuntamiento para la realización de acciones que tipo de acciones correctivas; para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena,

g) Informe que opiniones ha emitido motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena, Respecto de Consejo de Participación Ciudadana del fraccionamiento de santa elena. Lo estipulado en el artículo 49 fracciones:

I) cuales ha sido las acciones específicas y concretas para promover la participación ciudadana en la realización de los Planes y Programas municipales para los años 2016 y 2017 así como lo correspondiente para el 2018 para el fraccionamiento santa elena?

II) Cual ha sido la coadyuvancia que ha tenido para el cumplimiento eficaz de los Planes y Programas Municipales aprobados; para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena.

III) Cuales ha sido las propuestas realizadas al Ayuntamiento y las acciones tendientes a integrar o modificar los Planes y Programas Municipales; para los años 2016, 2017 y 2018 del fraccionamiento santa elena.

IV. Informe respecto de su Participación en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; para los años 2016, 2017 y su planeación para el 2018 del fraccionamiento santa elena.

V) Los Informes que por ley deben de realizar al menos una vez cada tres meses a sus representantes y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; debidamente fundados y motivados así como suscritos por los titulares del colegiado integrado como lo establece el artículo 50 del bando municipal vigente para el ayuntamiento de los años 2016 y lo que va del año en curso que cuando menos deben de ser 4 informes del año 2016 y 3 informes del 2017.

VI) Opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles de los años 2016 y 2017. Así mismo se informe el importe destinado del presupuesto anual del año 2016 de mas de 620 millones y del año 2017 de 620 millones cuanto ha sido destinado para el sano desarrollo operativo de las actividades correspondientes de la delegada y el consejo de participación ciudadana así como la percepción salarial que han devengado por la prestación de estos servicios a la comunidad como autoridades auxiliares y el importe presupuestal en pesos y porcentaje destinado para la concreción de los proyectos ciudadanos presentados de este fraccionamiento a presidencia.

Por su parte, EL SUJETO OBLIGADO en lo conducente de su respuesta señaló lo siguiente:



TRANSPARENCIA

RECIBO 244012 2017

LIC. PILAR CRISTINA XOXOCOTZI SALINAS
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

El que suscribe Raúl Hernández Reza, servidor público habilitado de la dirección de Gobierno, se dirige a Usted de la manera más atenta para dar contestación en tiempo a su oficio número UT/0658/17, de fecha 09 de octubre del presente año, misma que hago en los términos siguientes:

Lo estipulado en el artículo 47 fracciones

- a) Que ha vigilado respecto del bando municipal, así como un informe detallado de los reportes realizados a la dependencia administrativa correspondiente a las violaciones, para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento Santa Elena.

La atribución que tienen las autoridades auxiliares municipales son las de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos. Se da cumplimiento de tal manera que hasta la fecha en el fraccionamiento en cuestión no hemos tenido ningún acto que ponga en riesgo el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos. Anexo a la presente copia simple del informe de actividades del 15 de abril del 2016 al 14 de abril del 2017.

- b) Cuál ha sido la Coadyuvancia con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento Santa Elena.

Cuautitlán
Por el H. Ayuntamiento de Cuautitlán
Lic. Pilar Cristina Xoxocotzi Salinas

Dependencia: Dirección de Gobierno
No. de Oficio: DG/170/2017
Asunto: El que se indica

Cuautitlán, México a 24 de octubre del 2017.





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquenses de 1917"

El desarrollo y bienestar que se ha obtenido en materia de infraestructura en el fraccionamiento en cuestión ha sido el reencarpetado de la Avenida Teyahualco, esto lo podemos constatar en el informe de actividades del 15 de abril del 2016 al 14 de abril del 2017, la cual se anexa a la presente.

- c) En que ha auxiliado a la secretaria del Ayuntamiento con la Información que requiera para expedir certificaciones y estas certificaciones de que tipo o concepto son? Para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento Santa Elena.

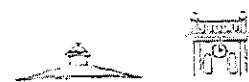
Se expiden pre-constancias domiciliarias a los vecinos y residentes del fraccionamiento en cuestión, con la finalidad de que acudan a la secretaria del Ayuntamiento para que se les otorgue la constancia de domicilio, misma que es de interés única y exclusivamente personal. La autoridad auxiliar solo puede otorgar una pre-constancia, es la secretaria del Ayuntamiento la única que puede Certificar documentos emanados de las diferentes áreas de la administración. Desconozco que tipo o concepto son estas certificaciones, ya que esto no les corresponde a las autoridades auxiliares municipales.

- d) Se indique y agregue copia del informe anual de los años 2016, 2017 que está obligada a efectuar Asus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo de estos últimos cuales son esos asuntos para el fraccionamiento Santa Elena.

El primer informe anual corresponde del 15 de abril del 2016 al 14 de abril del 2017, el segundo informe corresponde del 15 de abril del 2017 al 14 de abril del 2018, por tanto, solo anexo a la presente el primer informe de actividades del periodo del 15 de abril del 2016 al 14 de abril del 2017.

- e) Se informe el o los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento, para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento Santa Elena.

El o los programas de trabajo para la delegación y subdelegación del





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquenses de 1917"

fraccionamiento en cuestión con asesoría del ayuntamiento son; en el 2016 se capacito, oriento a las autoridades auxiliares, por parte de la dirección de gobierno, incluso en cualquier momento se nos orienta de cómo debemos de atender las necesidades de la comunidad.

- f) Informe el resultado de la vigilancia del estado de los canales, vasos colectores, alcantarillados y demás desagües y se agregue copia simple del informe que ha entregado al Ayuntamiento para la realización de acciones que tipo de acciones correctivas; para los años 2016, 2017 y 2018. para el fraccionamiento Santa Elena.

Se ha solicitado en varias ocasiones el apoyo al área correspondiente para dar respuesta a la necesidad de desazolver, esto lo podemos constatar en el primer informe de actividades, mismo que se anexa a la presente

- g) Se informe que opiniones ha emitido motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento Santa Elena.

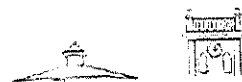
No se ha emitido opinión alguna respecto a la autorización de nuevos establecimientos comerciales.

Respecto del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), del fraccionamiento Santa Elena.

Lo estipulado en el artículo 49 fracciones

- I) Cuales han sido las acciones específicas y concretas para promover la participación ciudadana en la realización de los planes y programas municipales para los años 2016, 2017 así como lo correspondiente para el 2018 para el fraccionamiento Santa Elena.

Se promovió conjuntamente con la delegación la gestión para que sea reencarpetada toda la Av. Teyahualco, teniendo una participación de aproximadamente 1800 firmas de vecinos conformes con este proyecto.





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquenses de 1917"

- II)Cuál ha sido la coadyuvancia que ha tenido para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados: para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento Santa Elena.

Se promovió juntamente con la delegación la gestión para que sea reencarpetada toda la Av. Teyahualco, teniendo una participación de aproximadamente 1800 firmas de vecinos conformes con este proyecto.

- III) Cuales han sido las propuestas realizadas al ayuntamiento y las acciones tendiente a integrar o modificar los planes y programas municipales; para los años 2016, 2017 y 2018 del fraccionamiento santa Elena.

No se ha dado opinión al respecto.

- IV) Rinda informe respecto de su participación en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; para los años 2016, 2017 y su planeación para el 2018 del fraccionamiento Santa Elena.

Se gestiono la reparación de luminarias en el fraccionamiento, así como de poda de áreas verdes y pinta de guarniciones.

- V) Se agregue copia de los informes que por ley deben realizar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; debidamente fundados y motivados así como suscritos por los titulares del colegiado integrado como lo establece el artículo 50 del bando municipal vigente para el ayuntamiento del años 2016 y lo que va del año en curso que cuando menos deben de ser 4 informes del año 2016 y 3 informes del 2017.

Se anexa copia de los informes

15 de abril al 14 de julio del 2016





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquenses de 1917"

15 de julio al 14 de octubre del 2016
15 de octubre del 2016 al 14 de enero del 2017
15 de enero al 14 de abril del 2017
15 de abril al 14 de julio del 2017
15 de julio al 14 de octubre del 2017

- VI) Cuál ha sido la opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros comerciales de los años 2016, 2017. Así mismo se informe el importe destinado del presupuesto anual del año 2016 de más de 620 millones y del año 2017 de 620 millones cuanto ha sido destinado para el sano desarrollo operativo de las actividades correspondientes de la delegada y el consejo de participación ciudadana así como la percepción salarial que han devengado por la prestación de estos servicios a la comunidad como autoridades auxiliares y el importe presupuestal en pesos y porcentaje destinado para la concreción de los proyectos ciudadanos presentados de este fraccionamiento a presidencia.

No se ha dado opinión al respecto.

Asimismo, se informa que se desconoce el importe destinado del presupuesto anual del año 2016 y del año 2017, se desconoce cuánto ha sido destinado para el sano desarrollo operativo de las actividades correspondientes de la delegada y el consejo de participación ciudadana. De igual manera le informo que las autoridades auxiliares no perciben cantidad alguna, ya que estos cargos son honoríficos. El importe presupuestal en pesos y porcentaje se desconoce.

Sin otro particular me despido reiterándome a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE


RAÚL HERNÁNDEZ REZA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

C.c.p. Archivo



Por su parte, **EL RECURRENTE** manifestó como acto impugnado el siguiente:

"OBJETO LOS INFORMES RENDIDOS DE DELEGACION Y COPACI JUNTO CON EL OFICIO DE CONTESTACIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE OFICIO DG/170/2017 SUSCRITO POR EL C. RAUL HERNANDEZ REZA SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2017 A FOJA 5 EN SU TEXTO "ASI MISMO SE INFORMA QUE SE DESCONOCE EL IMPORTE DESTINADO DEL PRESUPUESTO ANUAL 2016 Y 2017, SE DESCONOCE CUANTO HA SIDO DESTINADO PARA EL SANO DESARROLLO OPERATIVO DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES DE LA DELEGADA Y EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA.....EL IMPORTE PRESUPUESTAL EN PESOS Y PORCENTAJE SE DESCONOCE" ESTE ULTIMO HACE REFERENCIA A LA CONCRECION DE PROYECTOS CIUDADANOS PRESENTADOS DE ESTE FRACCIONAMIENTO A PRESIDENCIA DONDE ENTRE OTROS ESTA DESDE EL 02 DE FEBRERO DEL 2016 LA INSTALACION DE ALARMAS VECINALES CON BOTON DE PANICO CONECTADAS A UN CIRCUITO DE VIDEO VIGILANCIA PARA EL FRACCIONAMIENTO DE SANTA ELENA, ENTRE OTROS." (sic)

Asimismo, como razones o motivos de la inconformidad:

"LA DELEGACION Y COPACI REALIZAN OMISION EN LOS REQUISITOS FORMALES EXIGIDOS POR LAS LEYES CONTENIENDO VICIOS DEL PROCEDIMIENTOS POR SU FALTA DE NOMBRE Y FIRMA O RUBRICA COMO FUE SOLICITADO DESDE EL INICIO DE LA PRESENTE EN EL TEXTO..."SUSCRITO POR EL COLEGIADO" ...POR LO QUE HACE A COPACI Y DE IGUAL FORMA PARA LA DELEGACION LO CUAL VIOLENTA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 22 Y 274 DEL COGIDO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO APLICABLE SIENDO INVALIDADO DICHOS INFORMES POR NO CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS DE LEY, VIOLANDO A SU VEZ LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1RO, 14 Y 16 RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO CONTEMPLADOS EN NUESTRO PACTO FEDERAL EN ARMONIA CON EL ARTICULO 6TO DEL ANTERIOR CRITERIO NORMATIVO. A SU VEZ RESPECTO DE LA RESPUESTA DEL OFICIO INDICADO VIOLA EL ARTICULO 22 DEL COGIDO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO APLICABLE SIENDO INVALIDADO DICHOS INFORMES POR NO CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS DE LEY, VIOLANDO A SU VEZ LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1RO, 14 Y 16 RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Recurso de Revisión: 02532/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO CONTEMPLADOS EN NUESTRO PACTO FEDERAL EN ARMONIA CON EL ARTICULO 6TO DEL ANTERIOR CRITERIO NORMATIVO. POR LO ATERIORMENTE FUNDADO Y MOTIVADO SOLICITO SE INICIE PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE SATISFACER FEHACIENTEMENTE LOS PLANTEAMIENTOS CITADOS Y ACORDAR DE CONFORMIDAD LAS PETICIONES REALIZADAS POR ESTAR APEGADAS A DERECHO." (sic)

De esta forma tenemos que EL SUJETO OBLIGADO mediante Informe Justificado ratificó la respuesta, como se muestra a continuación:



2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917.

Gobierno Municipal 2016-2018

Folio del recurso de revisión. 02532/INFOEM/IP/RR/2017.

Número de Folio o expediente de la solicitud. 00094/CUAUTITL/2017.

Nombre del Solicitante. [REDACTED]

Cuautitlán México a 21 de Noviembre de 2017.

Dando cumplimiento al informe de justificación que versa sobre la respuesta emitida a la solicitud con número de folio 00094/CUAUTITL/2017, de fecha 09 de octubre de 2017, y con fundamento en los artículos 12, 23 fracción IV, 160, 176, 179, 180, 184, 185, 186, 188, 189, 191 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 5.5, 5.6, 5.7 y 5.9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y atendiendo el recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] el día 07 de noviembre del 2017; me permito informar a Usted Comisionada Eva Abaid Yapur, que la contestación emitida a la solicitud de información con número de folio 00094/CUAUTITL/2017, en la que el solicitante requiere "Con fundamento al capítulo V de las autoridades auxiliares del bando municipal vigente para el Ayuntamiento de Cuautitlán y con lo que respecta a la Delegada del Fraccionamiento de Santa Elena se informe. Lo estipulado en el artículo 47 fracciones, a) que ha vigilado respecto del bando municipal así como un informe detallado de los reportes realizados a la dependencia administrativa correspondiente a las violaciones, para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena. b) cual ha sido la coadyuvancia con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena. c) en que a Auxiliado a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones y estas certificaciones de que tipo o concepto son? para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena. d) se indique y agregue copia del informe anual de los años 2016 y 2017 que esta obligada a efectuar a sus representantes y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo de estos últimos cuales son esos asuntos? para el fraccionamiento santa elena. e) Se informe el o los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento; para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena. f) informe el resultado de la vigilancia del estado de los canales, vasos colectores, alcantarillados y demás desagües y se agregue copia simple del informe que ha entregado al Ayuntamiento para la realización de acciones que tipo de acciones correctivas; para

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
CUAUTITLÁN



los años 2016, 2017 y 2018, para el fraccionamiento santa elena, g) se informe que opiniones ha emitido motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena, Respecto de Consejo de Participación Ciudadana del fraccionamiento de santa elena. Lo estipulado en el artículo 49 fracciones. I) cuales ha sido las acciones específicas y concretas para promover la participación ciudadana en la realización de los Planes y Programas municipales para los años 2016 y 2017 así como lo correspondiente para el 2018 para el fraccionamiento santa elena? II) cual ha sido la coadyuvancia que ha tenido para el cumplimiento eficaz de los Planes y Programas Municipales aprobados; para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena. III) cuales ha sido las propuestas realizadas al Ayuntamiento y las acciones tendientes a integrar o modificar los Planes y Programas Municipales; para los años 2016, 2017 y 2018 del fraccionamiento santa elena. IV. rinda informe respecto de su Participación en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; para los años 2016, 2017 y su planeación para el 2018 del fraccionamiento santa elena. V) se agregue copia de los informes que por ley deben de realizar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo, debidamente fundados y motivados así como suscritos por los titulares del colegio integrado como lo establece el artículo 50 del bando municipal vigente para el ayuntamiento de los años 2016 y lo que va del año en curso que cuando menos deben de ser 4 informes del año 2016 y 3 informes del 2017. VI) cual ha sido la opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles de los años 2016 y 2017. Así mismo se informe el importe destinado del presupuesto anual del año 2016 de mas de 620 millones y del año 2017 de 620 millones cuanto ha sido destinado para el sano desarrollo operativo de las actividades correspondientes de la delegada y el consejo de participación ciudadana así como la percepción salarial que han devengado por la prestación de estos servicios a la comunidad como autoridades auxiliares y el importe presupuestal en pesos y porcentaje destinado para la concreción de los proyectos ciudadanos presentados de este fraccionamiento a presidencia.; ha sido atendida en tiempo y forma, tal como lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 12 *"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante"*; como prueba de ello es el oficio número UT/0658/17 de fecha 09 de octubre de 2017 enviado a la Dirección de





Por ti... ¡Vamos juntos!
Cuerpo Municipal 2016-2018

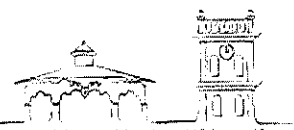
Gobierno; así mismo el oficio número **DG/170/2017** de fecha 24 de octubre de 2017 en donde el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Gobierno da contestación la información solicitada; así mismo se anexa el informe del Consejo de Participación Ciudadana del Fraccionamiento de Santa Elena en terminos del artículo 49 fracción V del Bando Municipal de Cuautitlán México, también se anexa el informe de la Delegación del Fraccionamiento de Santa Elena en terminos del artículo 47 fracción I inciso D del Bando Municipal de Cuautitlán México.

Por lo antes expuesto, le informo a Usted Comisionada, que como Sujeto Obligado Ayuntamiento de Cuautitlán México; en ningún momento hemos actuado de mala fe ni con dolo, como lo refiere el hoy recurrente, por el contrario nos encontramos en el deber de tutelar el derecho humano a la información consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en el ejercicio de nuestras facultades y conforme al artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, privilegiamos el principio de máxima publicidad de la información, por lo que estamos coadyuvando para que la información se otorgue en tiempo y forma y sea bajo los principios que marca la Transparencia, promoviendo una Transparencia proactiva.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a cualquier consideración.

ATENTAMENTE

LIC. PILAR CRISTINA XOXOCOTZI SALINAS,
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN,
ESTADO DE MÉXICO.



Ahora bien, a fin de establecer si con la respuesta otorgada se da cumplimiento a derecho fundamental de acceso a la información pública:

Solicitud	Respuesta	Cumple
a) Informe detallado de los reportes realizados a la dependencia administrativa correspondiente a las violaciones, para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena.	a) Que ha vigilado respecto del bando municipal, así como un informe detallado de los reportes realizados a la dependencia administrativa correspondiente a las violaciones, para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento Santa Elena. La atribución que tienen las autoridades auxiliares municipales son las de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos. Se da cumplimiento de tal manera que hasta la fecha en el fraccionamiento en cuestión no hemos tenido ningún acto que ponga en riesgo el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos. Anexo a la presente copia simple del informe de actividades del 15 de abril del 2016 al 14 de abril del 2017.	SI
b) La coadyuvancia con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena.	El desarrollo y bienestar que se ha obtenido en materia de infraestructura en el fraccionamiento en cuestión ha sido el reencarpetado de la Avenida Teyahualco, esto lo podemos constatar en el informe de actividades del 15 de abril del 2016 al 14 de abril del 2017, la cual se anexa a la presente.	SI
c) En que a Auxiliado a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones y estas certificaciones de que tipo o concepto son para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena.	c) En que ha auxiliado a la secretaria del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones y estas certificaciones de que tipo o concepto son? Para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento Santa Elena. Se expiden pre-constancias domiciliarias a los vecinos y residentes del fraccionamiento en cuestión, con la finalidad de que acudan a la secretaria del Ayuntamiento para que se les otorgue la constancia de domicilio, misma que es de interés única y exclusivamente personal. La autoridad auxiliar solo puede otorgar una pre-constancia, es la secretaria del Ayuntamiento la única que puede Certificar documentos emanados de las diferentes áreas de la administración. Desconozco que tipo o concepto son estas certificaciones, ya que esto no les corresponde a las autoridades auxiliares municipales.	SI

Recurso de Revisión: 02532/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

d) Informe anual de los años 2016 y 2017 que esta obligada a efectuar a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo de estos últimos cuales son esos asuntos para el fraccionamiento santa elena.	d) Se indique y agregue copia del informe anual de los años 2016, 2017 que está obligada a efectuar Asus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo de estos últimos cuales son esos asuntos para el fraccionamiento Santa Elena. El primer informe anual corresponde del 15 de abril del 2016 al 14 de abril del 2017, el segundo informe corresponde del 15 de abril del 2017 al 14 de abril del 2018, por tanto, solo anexo a la presente el primer informe de actividades del periodo del 15 de abril del 2016 al 14 de abril del 2017.	PARCIAL
e) Se informe el o los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento; para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena.	e) Se informe el o los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento, para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento Santa Elena. El o los programas de trabajo para la delegación y subdelegación del fraccionamiento en cuestión con asesoría del ayuntamiento son; en el 2016 se capacito, oriento a las autoridades auxiliares, por parte de la dirección de gobierno, incluso en cualquier momento se nos orienta de cómo debemos de atender las necesidades de la comunidad.	SI
f) Informe el resultado de la vigilancia del estado de los canales, vasos colectores, alcantarillados y demás desagües y se agregue copia simple del informe que ha entregado al Ayuntamiento para la realización de acciones que tipo de acciones correctivas; para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena,	f) Informe el resultado de la vigilancia del estado de los canales, vasos colectores, alcantarillados y demás desagües y se agregue copia simple del informe que ha entregado al Ayuntamiento para la realización de acciones que tipo de acciones correctivas; para los años 2016, 2017 y 2018. para el fraccionamiento Santa Elena. Se ha solicitado en varias ocasiones el apoyo al área correspondiente para dar respuesta a la necesidad de desazolver, esto lo podemos constatar en el primer informe de actividades, mismo que se anexa a la presente	SI

g) Informe que opiniones ha emitido motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena, Respecto de Consejo de Participación Ciudadana del fraccionamiento de santa elena. Lo estipulado en el artículo 49 fracciones:

I) cuales ha sido las acciones específicas y concretas para promover la participación ciudadana en la realización de los Planes y Programas municipales para los años 2016 y 2017 así como lo correspondiente para el 2018 para el fraccionamiento santa elena?

II) Cual ha sido la coadyuvancia que ha tenido para el cumplimiento eficaz de los Planes y Programas Municipales aprobados; para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento santa elena.

III) Cuales ha sido las propuestas realizadas al Ayuntamiento y las acciones tendientes a integrar o modificar los Planes y Programas Municipales; para los años 2016, 2017 y 2018 del fraccionamiento santa elena.

g) Se informe que opiniones ha emitido motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento Santa Elena.

No se ha emitido opinión alguna respecto a la autorización de nuevos establecimientos comerciales.

Respecto del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), del fraccionamiento Santa Elena.

Lo estipulado en el artículo 49 fracciones

I) Cuales han sido las acciones específicas y concretas para promover la participación ciudadana en la realización de los planes y programas municipales para los años 2016, 2017 así como lo correspondiente para el 2018 para el fraccionamiento Santa Elena.

Se promovió conjuntamente con la delegación la gestión para que sea reencarpetada toda la Av. Teyahualco, teniendo una participación de aproximadamente 1800 firmas de vecinos conformes con este proyecto.

II) Cuál ha sido la coadyuvancia que ha tenido para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados: para los años 2016, 2017 y 2018 para el fraccionamiento Santa Elena.

Se promovió juntamente con la delegación la gestión para que sea reencarpetada toda la Av. Teyahualco, teniendo una participación de aproximadamente 1800 firmas de vecinos conformes con este proyecto.

III) Cuales han sido las propuestas realizadas al ayuntamiento y las acciones tendiente a integrar o modificar los planes y programas municipales; para los años 2016, 2017 y 2018 del fraccionamiento santa Elena.

No se ha dado opinión al respecto.

SI

SI

SI

SI

IV. Informe respecto de su Participación en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; para los años 2016, 2017 y su planeación para el 2018 del fraccionamiento santa elena.

V) Los Informes que por ley deben de realizar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; debidamente fundados y motivados así como suscritos por los titulares del colegiado integrado como lo establece el artículo 50 del bando municipal vigente para el ayuntamiento de los años 2016 y lo que va del año en curso que cuando menos deben de ser 4 informes del año 2016 y 3 informes del 2017.

VI) Opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles de los años 2016 y 2017.

Así mismo se informe el importe destinado del presupuesto anual del año 2016 de mas de 620 millones y

IV) Rinda informe respecto de su participación en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; para los años 2016, 2017 y su planeación para el 2018 del fraccionamiento Santa Elena.

Se gestiono la reparación de luminarias en el fraccionamiento, así como de poda de áreas verdes y pintura de guarniciones.

SI

V) Se agregue copia de los informes que por ley deben realizar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; debidamente fundados y motivados así como suscritos por los titulares del colegiado integrado como lo establece el artículo 50 del bando municipal vigente para el ayuntamiento de los años 2016 y lo que va del año en curso que cuando menos deben de ser 4 informes del año 2016 y 3 informes del 2017.

Se anexa copia de los informes

15 de abril al 14 de julio del 2016

15 de julio al 14 de octubre del 2016

15 de octubre del 2016 al 14 de enero del 2017

15 de enero al 14 de abril del 2017

15 de abril al 14 de julio del 2017

15 de julio al 14 de octubre del 2017

PARCIAL

del año 2017 de 620 millones cuanto ha sido destinado para el sano desarrollo operativo de las actividades correspondientes de la delegada y el consejo de participación ciudadana así como la percepción salarial que han devengado por la prestación de estos servicios a la comunidad como autoridades auxiliares y el importe presupuestal en pesos y porcentaje destinado para la concreción de los proyectos ciudadanos presentados de este fraccionamiento a presidencia.	VI)Cuál ha sido la opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros comerciales de los años 2016, 2017. Así mismo se informe el importe destinado del presupuesto anual del año 2016 de más de 620 millones y del año 2017 de 620 millones cuanto ha sido destinado para el sano desarrollo operativo de las actividades correspondientes de la delegada y el consejo de participación ciudadana así como la percepción salarial que han devengado por la prestación de estos servicios a la comunidad como autoridades auxiliares y el importe presupuestal en pesos y porcentaje destinado para la concreción de los proyectos ciudadanos presentados de este fraccionamiento a presidencia. No se ha dado opinión al respecto. Asimismo, se informa que se desconoce el importe destinado del presupuesto anual del año 2016 y del año 2017; se desconoce cuánto ha sido destinado para el sano desarrollo operativo de las actividades correspondientes de la delegada y el consejo de participación ciudadana. De igual manera le informo que las autoridades auxiliares no perciben cantidad alguna, ya que estos cargos son honoríficos. El importe presupuestal en pesos y porcentaje se desconoce.	PARCIAL
---	---	----------------

Ahora bien, es preciso señalar que en cuanto a las solicitudes de acceso a la información pública requeridas por **EL RECURRENTE**, marcadas con los incisos a), b), c), e), f), g); I), II), III) y IV), estas se encuentran atendidas, con la respuesta proporcionada y ratificada mediante Informe Justificado por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

En ese contexto, es de observarse que en relación a lo requerido por **EL RECURRENTE** en el punto marcado como d) por el que solicitó el Informe anual de los años 2016 y 2017 que está obligada a efectuar a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que

guardan los asuntos a su cargo de estos últimos cuales son esos asuntos para el fraccionamiento Santa Elena, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó que el primer informe anual corresponde al periodo del 15 de abril de 2016 al 14 de abril de 2017 y el segundo informe correspondería del 15 de abril de 2017 al 14 de abril de 2017, razón por la cual, le anexo a la respuesta el generado en primer término; sin embargo, no realiza ningún señalamiento sobre la administración de los recursos que en su caso tiene encomendados, para lo cual el Bando Municipal del Municipio de Cuautitlán establece:

“Artículo 44. Son Autoridades Auxiliares Municipales, las Delegaciones y Subdelegaciones, las Jefaturas de Sector o de Sección y las Jefaturas de Manzana, que designe el Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido por el artículo 56 de la Ley Orgánica.

Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los Vecinos; conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando, los Reglamentos.

Artículo 45. En cada Delegación habrá un Titular y un Subdelegado con sus respectivos Suplentes, las personas que sean propuestas a tales cargos, serán electas de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 59, 60 y demás aplicables de la Ley Orgánica.

La Elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la Convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes, del primer año de gobierno del Ayuntamiento, misma que deberá expedirse cuando menos diez días antes de la Elección.

Sus nombramientos serán firmados por la Presidenta y la Secretaria del Ayuntamiento, entregándose a los Electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 46. Las Personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones actuarán en sus respectivas jurisdicciones como Autoridades Auxiliares Municipales, con las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica y este Bando.

Artículo 47. Quien esté a cargo de las Delegaciones, Subdelegaciones, las Jefaturas de Sector o de Sección y de Manzana, desempeñarán sus funciones de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. Corresponde a los Delegados y Subdelegados:

- a) Vigilar el cumplimiento del Bando, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;*
- b) Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;*
- c) Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;*
- d) Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;*
- e) Elaborar los programas de trabajo para las Delegaciones y Subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento;*
- f) Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;*
- g) Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.*

Las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales No pueden:

- a) Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la Ley;*
- b) Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;*
- c) Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las Autoridades Municipales;*
- d) Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;*
- e) Autorizar inhumaciones y exhumaciones;*
- f) Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica y en otros ordenamientos municipales.*

Es por lo expuesto, que la normativa dispone que las Delegaciones son Autoridades Auxiliares Municipales y ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

De igual forma, sus nombramientos serán firmados por el Presidente y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año, teniendo como atribuciones entre otras las de informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados.

De lo anterior, que los Delegados deberán de informar en su caso, si les fue asignado algún recurso a efecto de realizar las funciones que le encomiende el Cuerpo Colegiado del Municipio de Cuautitlán, por lo que, debe ordenarse realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y sólo para el caso de que no le haya asignado recursos a dicha Delegación, bastará con así hacerlo del conocimiento del **RECORRENTE**.

No pasa desapercibido que el mismo Bando señala que:

“De la Tesorería Municipal.

Artículo 65. La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación, administración y erogación de los recursos públicos municipales, entendiendo éstos, como los que recaude en el Municipio y los que por diversos conceptos procedan de la Federación o del Estado; tales como, las denominadas participaciones.

La Tesorería tendrá la facultad de recolectar el importe contenido en las alcancías de los parquímetros ubicados en el Municipio; igualmente, tendrá la facultad de realizar el cobro de las sanciones derivadas por la colocación de los equipos inmovilizadores a los vehículos que excedan el tiempo permitido, de acuerdo a la tarifa que operen los parquímetros del Municipio, coordinando las acciones anteriores con la Comisaría.

Artículo 66. Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, siendo sus atribuciones las contempladas en el artículo 95 de la Ley Orgánica y demás ordenamientos vigentes y aplicables."

En síntesis, es de observarse que el encargado de registrar los ingresos que por cualquier concepto reciba el Municipio de Cuautitlán es el Tesorero, por lo que, es el Sujeto Habilitado competente para conocer la información de mérito, motivo por el cual deberá realizar la búsqueda en los archivos, del que se desprenda si le proporcionó ingresos al Delegado que tiene a su cargo el fraccionamiento Santa Elena.

En relación al punto IV, **EL RECURRENTE** requirió saber, Opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros mercantiles de los años 2016 y 2017. Así mismo, se informe el importe destinado del presupuesto anual del año 2016 de más de 620 millones y del año 2017 de 620 millones cuanto ha sido destinado para el sano desarrollo operativo de las actividades correspondientes de la delegada y el consejo de participación ciudadana así como la percepción salarial que han devengado por la prestación de estos servicios a la comunidad como autoridades auxiliares y el importe presupuestal en pesos y porcentaje destinado para la realización de los proyectos ciudadanos presentados de este fraccionamiento a presidencia, a lo que, **EL SUJETO OBLIGADO** refirió en respuesta:

- VI) Cuál ha sido la opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de nuevos proyectos inmobiliarios, comerciales, habitacionales o industriales y respecto de la autorización de giros comerciales de los años 2016, 2017. Así mismo se informe el importe destinado del presupuesto anual del año 2016 de más de 620 millones y del año 2017 de 620 millones cuanto ha sido destinado para el sano desarrollo operativo de las actividades correspondientes de la delegada y el consejo de participación ciudadana así como la percepción salarial que han devengado por la prestación de estos servicios a la comunidad como autoridades auxiliares y el importe presupuestal en pesos y porcentaje destinado para la concreción de los proyectos ciudadanos presentados de este fraccionamiento a presidencia.

No se ha dado opinión al respecto.

Asimismo, se informa que se desconoce el importe destinado del presupuesto anual del año 2016 y del año 2017, se desconoce cuánto ha sido destinado para el sano desarrollo operativo de las actividades correspondientes de la delegada y el consejo de participación ciudadana. De igual manera le informo que las autoridades auxiliares no perciben cantidad alguna, ya que estos cargos son honoríficos. El importe presupuestal en pesos y porcentaje se desconoce.

En este contexto, es de observarse que dio respuesta dos planteamientos requeridos como es la opinión y las percepciones de los Consejos de Participación Ciudadana, ya que como lo expresó no se han dado opinión al respecto; así como señaló que, los cargos de los ciudadanos que integran dicho comité son honoríficos; sin embargo, en cuanto el presupuesto sólo se limitó a decir que lo desconocía.

Es por lo expuesto que, de acuerdo a las atribuciones que tiene el Tesorero del Ayuntamiento de Cuautitlán, es que se tiene quién es el Servidor Público Habilitado competente para conocer la información que se solicitó.

Motivo por el cual **EL SUJETO OBLIGADO** debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 162 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

De igual forma, en el inciso V) **EL RECURRENTE** requirió conocer en parte de la solicitud lo siguiente: “. . . y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo; debidamente fundados y motivados así como suscritos por los titulares del colegiado integrado como lo establece el artículo 50 del bando municipal vigente para el ayuntamiento de los años 2016 y lo que va del año en curso que cuando menos deben de ser 4 informes del año 2016 y 3 informes del 2017”.

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante respuesta como en Informe Justificado, omitió realizar pronunciamiento respecto del estado de cuenta solicitado.

Es en este contexto que como ya se expuso el Sujeto Obligado que pudiera conocer de la información lo es el Tesorero del Ayuntamiento de Cuautitlán, por lo que deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y sólo para el caso de no contar con la información, bastara con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE**.

Ahora bien, respecto de los motivos de inconformidad en los que hace referencia a los requisitos que debe contener todo documento para la validez de la información ya que señaló:

“LA DELEGACION Y COPACI REALIZAN OMISION EN LOS REQUISITOS FORMALES EXIGIDOS POR LAS LEYES CONTENIENDO VICIOS DEL PROCEDIMIENTOS POR SU FALTA DE NOMBRE Y FIRMA O RUBRICA COMO FUE SOLICITADO DESDE EL INICIO DE LA PRESENTE EN EL

TEXTO... "SUSCRITO POR EL COLEGIADO" ...POR LO QUE HACE A COPACI Y DE IGUAL FORMA PARA LA DELEGACION LO CUAL VIOLENTA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 22 Y 274 DEL COGIDO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO APLICABLE SIENDO INVALIDADO DICHOS INFORMES POR NO CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS DE LEY, VIOLANDO A SU VEZ LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1RO, 14 Y 16 RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO CONTEMPLADOS EN NUESTRO PACTO FEDERAL EN ARMONIA CON EL ARTICULO 6TO DEL ANTERIOR CRITERIO NORMATIVO. A SU VEZ RESPECTO DE LA RESPUESTA DEL OFICIO INDICADO VIOLA EL ARTICULO 22 DEL COGIDO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO APLICABLE SIENDO INVALIDADO DICHOS INFORMES POR NO CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS DE LEY, VIOLANDO A SU VEZ LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1RO, 14 Y 16 RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO CONTEMPLADOS EN NUESTRO PACTO FEDERAL EN ARMONIA CON EL ARTICULO 6TO DEL ANTERIOR CRITERIO NORMATIVO. POR LO ATERIORMENTE FUNDADO Y MOTIVADO SOLICITO SE INICIE PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE SATISFACER FEHACIENTEMENTE LOS PLANTEAMIENTOS CITADOS Y ACORDAR DE CONFORMIDAD LAS PETICIONES REALIZADAS POR ESTAR APEGADAS A DERECHO."

Al respecto, este Órgano considera que dichas manifestaciones por parte del **RECURRENTE** son inoperantes en el presente medio de impugnación en virtud de que si bien es cierto el Código de Procedimientos administrativos del Estado de México, establece los requisitos de procedibilidad de los documentos, también lo es que, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello en virtud de que, las solicitudes, respuestas así como la presentación de los medios de impugnación se realizan a través de la plataforma electrónica habilitada para ello, es en este medio como las personas se registran y acceden a la misma para que se garantice su derecho a acceso a la información pública, mediante mecanismos que permiten que sólo las

partes tengan acceso a la misma, permitiendo con esto, que tanto los requirentes de información así como los Sujetos Obligados, sean las únicas personas que accedan a la misma, garantizando que la información que se encuentra inmersa se proporcionada por las partes interesadas, esto es la que pretende acceder a cierta información y la que tiene la obligación legal de garantizar ese derecho.

Aunado a lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el criterio número 07/2009, que señala a la letra lo siguiente:

“Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex. La validez de las respuestas de las dependencias y entidades es intrínseca al uso del sistema Infomex, ya que al presentar el particular su solicitud por este medio electrónico, acepta que se le hagan las notificaciones por el mismo sistema, lo que incluye la respuesta. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 68, antepenúltimo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece que cuando el particular presente su solicitud de información por medios electrónicos a través del sistema que establezca el Instituto, se entenderá que acepta que las notificaciones, incluyendo la respuesta, le sean efectuadas por dicho sistema. Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás marco normativo aplicable no establece la obligación de que las dependencias y entidades, al dar respuesta a una solicitud de acceso, deban emitirlas en papel membretado o firmado por servidor público alguno, toda vez que dicha respuesta se entiende emitida y/o notificada por la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad a la que el particular remitió su solicitud. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

0026/07 Instituto Nacional de Medicina Genómica – Alonso Gómez-Robledo V.

0641/07 Secretaría de Seguridad Pública – María Marván Laborde
2998/08 Comisión Federal de Electricidad – Alonso Lujambio Irazábal
0308/09 Aeropuertos y Servicios Auxiliares – Alonso Lujambio Irazábal
2614/09 Consejo Nacional para la Cultura y las Artes – Juan Pablo Guerrero
Amparán.”

Aunado a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar

información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (sic)

En efecto, de los artículos mencionados, se desprende que la información pública es la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan en ejercicio de sus atribuciones, siendo así que dichos documentos se constituyen por los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, siendo que dichos documentos pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; y el derecho de acceso a la información es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de los Sujetos Obligados conforme a la Ley de la materia.

Así también, se dispone que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, y que éstos sólo proporcionarán la información que generen en ejercicio de sus atribuciones, por lo que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que los Sujetos Obligados no están constreñidos a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En este contexto, **EL SUJETO OBLIGADO** no está obligado a generar documento *ad hoc* para para satisfacer el derecho de acceso, situación que no está permitida dentro de la materia de acceso a la información.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."

Asimismo, cabe precisar que para este Órgano Garante que requirió información referente al ejercicio 2018, por lo que dichas información procede de actos futuros, motivo por el cual y en virtud de que la información que solicitó no se ha generado, no pudo ordenarse, lo anterior tiene sustento en la Tesis Aislada: Tribunales Colegiados de Circuito, Época: Séptima Época, Volumen 181-186, Sexta Parte, Séptima Época, como se muestra a continuación:

"ACTOS FUTUROS E INCIERTOS.

De acuerdo con la jurisprudencia definida de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, no procede conceder el amparo cuando se reclaman actos futuros e inciertos,

situación que se contempla cuando el quejoso aduce como motivo de su demanda de amparo la factibilidad de que su contraparte pueda promover un embargo precautorio para garantizar las prestaciones reclamadas, caso en el cual estima que se afectaría el inmueble de su propiedad, circunstancia que no puede considerarse ni como probable ni como inminente, por lo que será sólo cuando se presente esa situación, el momento idóneo para impugnarla y no a través de este amparo.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO.

*Amparo en revisión 77/84. Wilma González de Gómez. 27 de marzo de 1984.
Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Zárate Sánchez."*

No pasa desapercibido, en el presente caso la información que ordena buscar y en su caso entregar, pudiera contener datos considerados como reservados y confidenciales, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** debe testar los datos, sin pasar por alto que la clasificación respectiva tiene que cumplirse mediante la forma y formalidades que la ley impone; es decir, mediante Acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."

"Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Sexto. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo. Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

Décimo primero. En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán

llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos."

Debido a que, la información requerida se centra en obtener los estados financieros del ejercicio fiscal 2016 y 2017, se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información pudiera ameritar suprimir los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias, como el sello digital y su correspondiente cadena original.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En consecuencia, el Pleno de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de México y Municipios, determina **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** y analizadas en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se ordena atienda la solicitud de información pública 00094/CUAUTIT/IP/2017, en términos del Considerando **QUINTO** y, haga entrega al **RECURRENTE**, vía el **SAIMEX**, previa **búsqueda exhaustiva** y de ser procedente en **versión pública**, de lo siguiente:

*"a) El documento o documentos donde conste la administración de los recursos asignados a la Delegación del Fraccionamiento Santa Elena, del periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 9 de octubre de 2017; para el caso de que no se le hubiesen asignado recursos, bastará con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE**.*

b) Los estados de cuenta de los recursos asignados al Consejo de Participación Ciudadana del Fraccionamiento Santa Elena, del periodo comprendido del 1

*de enero de 2016 al 9 de octubre de 2017; para el caso de no haberse asignado recurso, bastará con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE**.*

*c) El documento o documentos donde conste el importe destinado del presupuesto anual del año 2016 y 2017 para el desarrollo operativo de las actividades correspondientes al Consejo de Participación Ciudadana del Fraccionamiento Santa Elena; para el caso de que no se le hubiesen asignado recursos, bastará con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE**.*

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS; ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

i1nfoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de trece de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02532/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAGO